Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI VALLE

Auto interlocutorio No. 848
Radicado: 763184089-001-2022-00122-00
Admisión de Demanda
Guacarí, Valle, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a la calificación de la demanda de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTIA, propuesta por los señores MARIA TERESA ABADIA ROMERO, ALBA LUCERO ABADIA LLANOS, ANDREY FELIPE ABADIA PERDOMO e ISABEL CRISTINA ABADIA GONZALEZ quienes actúan mediante apoderado judicial y como causante JOSE ABSALON ABADIA ROJAS (qepd), se deduce que reúne los requisitos exigidos por los artículos 487, 488 y 489 del C. G. del P., con ello se observa que el despacho es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, el lugar de ubicación del bien relicto, la cuantía y el último domicilio del *de cujus*.

En consecuencia, y como lo dispone el art. 490 del C. G. del P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTIA, del causante JOSE ABSALON ABADIA ROJAS (cc 6.062.843) fallecido el día 13 de junio del año 2021 en la ciudad de Tuluá, pero quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios en esta localidad, conforme las manifestaciones de los interesados.

SEGUNDO: **RECONOCER** como HEREDEROS en el presente juicio liquidatorio a los señores MARIA TERESA ABADIA ROMERO, ALBA LUCERO ABADIA LLANOS, ANDREY FELIPE ABADIA PERDOMO en su condición de hijos del causante JOSE ABSALON ABADIA ROJAS.

TERCERO: **RECONOCER** a la señora ISABEL CRISTINA ABADIA GONZALEZ como interesada en representación de su padre fallecido JULIO CESAR ABADIA PERDOMO quien ostentaba la condición de HIJO del causante.

CUARTO: **ACEPTAR** la manifestación de los interesados, que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en la forma y términos indicados en el art. 108 del C. G. del P., publíquese por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como Occidente y El País, el día domingo.

SEXTO: **PUBLICAR** en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los en los parágrafos 1º y 2º del art. 490 del C. G. del P., en concordancia con el Acuerdo Nº PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: **DECRETAR** la facción de inventarios y avalúos.

OCTAVO: **INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) Palmira, sobre la apertura del proceso de sucesión, de conformidad con el art. 490 del CGP. Informando que el inmueble materia de liquidación corresponde al inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-114025** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga**.** Ofíciese.

NOVENO: **RECONOCER** personería para actuar en este asunto al abogado LUIS EDUARDO ARAGÓN SANCLEMENTE, cedulado al 14.871.872 Buga y con la T.P. 15.935 del CSJ, en calidad de mandatario judicial, conforme a las facultades conferidas en los memoriales poder que le han sido otorgados por los interesados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 043,

hoy 27 JUL 2022

GINA PAOLA PRIETO PABÓN
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-
25 de Julio de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto en el que se solicita se designe un nuevo curador. Informo que no se verifica la respectiva notificación al designado, anteriormente en proveído que data del 4 de noviembre del año anterior, aunado a que no se cuenta con su dirección electrónica para agilizar su debida notificación. Sírvase proveer.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 880

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP
APODERADO	JAIME SUAREZ ESCAMILLA
DEMANDADO	RODRIGO LENIS GIL
RADICACIÓN	763184089001-2018-00466-00

Visto el informe secretarial que antecede y considerando la petición del apoderado del extremo activo, es menester relevar el curador anteriormente designado, por imposibilidad de notificarle el auto que lo nombró.

Por tal razón amparando esta solicitud en lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá relevar al Curador anteriormente designado en proveído que data del 4 de noviembre del año 2021 y en su lugar se nombrará nuevo Curador *Ad-Litem* que represente al pasivo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR el nombramiento en el cargo de Curador ad litem al abogado JAIRO HERNEY ARANA SAAVEDRA, por imposibilidad de surtirse su notificación.

SEGUNDO: DESÍGNAR como Curador *Ad-Litem* del demandado **RODRIGO LENIS GIL** a la abogada **OLGA BEATRIZ GONZALEZ MEJIA**; quien ejerce de manera habitual la profesión de abogada ante éste Despacho. Notifíquesele al correo por ella informado abogada-olgagonzalez@hotmail.com y déjese constancia en el expediente.

TERCERO: FIJAR como gastos a la auxiliar por aceptar la designación, la suma de Doscientos Mil Pesos ($250.000,oo) que deberán ser cancelados por la parte actora en éste proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

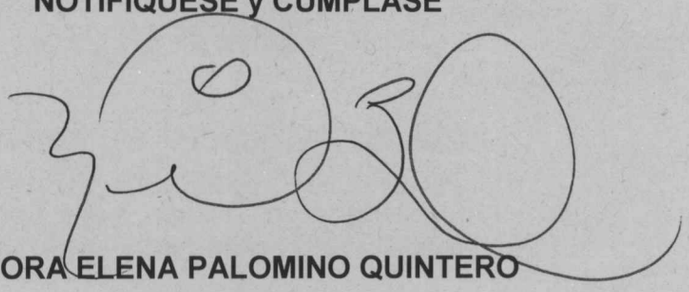

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 043,

hoy 21 JUL 2022

GINA PAOLA PRIETO PABÓN

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2015-00341

Guacarí, Valle, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Póngase en conocimiento del demandante la información allegada por BANCOLOMBIA S.A, sobre el embargo de dineros solicitado contra el demandado, para que obre dentro del Proceso Ejecutivo singular propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderada judicial contra JIMMY CANTILLO GALLEGO, para que se pronuncien si a bien lo tienen al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 043

HOY 27 JUL 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 28 29 y 01 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

GUACARI-VALLE

Auto Interlocutorio No. 849
Rad. No.:76-318-40-89-001-2020-00138-00
Guacarí, Valle, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Ingresa a Despacho el presente asunto propuesto por los señores **PURIFICACION, MARGARITA, AMPARO BONILLA CIFUENTES, LUCINDA MARIA DEL PILAR, CLAUDIA ESPERANZA, ADRIANA STELLA, MONICA ANDREA, JOSE MANUEL, GUILLERMO LEON y ULDARICO BONILLA CIFUENTES**, quienes actúan representados apoderado judicial y en el proceso liquidatorio de la **causante MARIA STELLA CIFUENTES MENDOZA**, y como quiera que ya han pasado más de quince (15) días, contados a partir de la inscripción del presente asunto en la página web de Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la Rama Judicial y como quiera que no se han presentado ante éste Despacho persona alguna que justifique derechos sobre los bienes objeto; el Juzgado entenderá por surtido el emplazamiento de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. y en concordancia con numeral 7 del artículo 48 de *ibídem*, así entonces procederá a nombrar Curador *Ad-Litem*.

En razón y mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el emplazamiento DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE PROCESO LIQUIDATORIO, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DESÍGNAR como Curador *Ad-Litem* DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE PROCESO a la abogada OLGA BEATRIZ GONZALEZ MEJIA; quien ejerce de manera habitual la profesión de abogada ante éste Despacho. Notifíquesele mediante el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

TERCERO: FIJAR como gastos a la auxiliar por aceptar la designación, la suma de Doscientos Mil Pesos ($250.000,oo) que deberán ser cancelados por la parte actora en éste proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

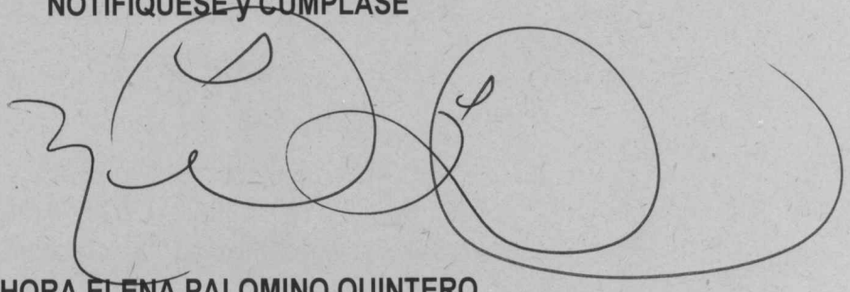

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 043,

hoy 27 JUL 2022

GINA PAOLA PRIETO PABÓN
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Interlocutorio No. 885
Guacarí, Valle, julio veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022). REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. quien actúa a través de apoderado judicial contra CARLOS ALBERTO MARTINEZ.
Radicación No. 2020-00034-00

1.-PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a proferir providencia que ordene seguir adelante la ejecución, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. quien actúa a través de apoderado judicial contra CARLOS ALBERTO MARTINEZ.

2.- ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante escrito presentado a este estrado judicial el día 07 de febrero de 2020, se promovió demanda ejecutiva Singular, propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. quien actúa a través de apoderado judicial contra CARLOS ALBERTO MARTINEZ.

Mediante auto interlocutorio No. 288, fechado de marzo 03 de 2020, se libra mandamiento de pago por unas sumas de dinero más los intereses de plazo y mora, contenidos en el pagare No. 069646100007497.

La parte actora realizó los actos procesales para la notificación del demandado CARLOS ALBERTO MARTINEZ, en la dirección aportada (*Carrera 2 Bis No. 1 – 14 Sur de Guacarí, Valle*), como lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP.; a saber:

Notificación personal art. 291 CGP, fue recibida por MARIELA SALGADO el día 25 de noviembre de 2020, a través del correo certificado SAFERBO.

Notificación por aviso art, 292 CGP, fue recibida por ORLANDO BRAVO, el día 10 de septiembre de 2021, a través del correo certificado SERVIENTREGA. El demandado no se presentó y guardo silencio.

Es así, que es obligación del juez una vez agotada una etapa procesal realizar un control sobre el proceso para evitar nulidades, para lo cual deberá sanear los vicios que las generen o que causen cualquier otra irregularidad en el proceso; vicios e irregularidades que no

podrán ser alegadas en etapas siguientes, este control de legalidad se plasmó en el CGP en el artículo 132. Vicios e irregularidades que no evidenció el Despacho dentro de este asunto.

Bajo estas circunstancias y conforme lo establece el art 440 del CGP, es procedente en el caso bajo estudio previas las siguientes;

1. CONSIDERACIONES:

Al proferir Interlocutorio que ordene seguir adelante la ejecución, en el presente caso es necesario tener en cuenta que el artículo 422 del CGP expresa: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184...*"

A la presente ejecución se acompañó (pagare No. 069646100007497) anexo a la demanda, que por reunir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 y siguientes de código de Comercio, es viable concluir que presta mérito ejecutivo, ya que reúne los requisitos que de él se deprecan.

Habida cuenta de que una vez notificada la parte demandada en forma de aviso, dentro del término legal no propusieron excepciones, no habiendo nulidad que declarar y verificado como esta que se reúnen los presupuestos procesales esto es, Juez competente, capacidad jurídica y procesal de las partes y demanda en forma, es procedente dictar providencia que ordene seguir adelante la ejecución del presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. quien actúa a través de apoderado judicial contra CARLOS ALBERTO MARTINEZ.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito tal como lo ordena el numeral 1 del artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ.

CUARTO: FIJAR, como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS ($ 2.217.000,00), equivalente al 5% de la deuda, de conformidad con el literal a., numeral 4, artículo 5 del Acuerdo PSAA 16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO.
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 043

HOY 27 JUL 2022 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 28 29 y 01 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: en la fecha pasa al despacho de la señora Juez el anterior memorial presentado por la parte demandante solicitando embargo de un inmueble dentro de este asunto. Se agrega al expediente respectivo. Queda para proveer. Guacarí-Valle, veinticinco (25) de julio de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE
Auto Interlocutorio No. 886.
Radicación No. 2020-00034-00
Guacarí, Valle, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial en contra de CARLOS ALBERTO MARTINEZ, procede el Despacho al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, según lo establecido en el artículo 593 del Código de General del Proceso.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.156.513 con matrícula inmobiliaria No. 373-109709. Para tal efecto, se librara oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga para que inscriba el embargo. Igualmente a costa de la parte interesada se expida el certificado de tradición. Inscrita la medida se decidirá sobre la diligencia de secuestro.

CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE
Auto de Sustanciación
Rad. 2021-00226-00
Guacarí-Valle, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por BANCO DE BOGOTA, quien actúa a través de apoderada judicial contra ALBERTO JOSE TERAN URIBE, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de $ 19.484.193 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 043
HOY 27 JUL 2022 A LAS 8:00 A.M
EJECUTORIA. 28 29 y 01 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre, la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada por las partes, a la que se le dará tramite, NO HAY EMBARGO DE REMANENTES. Guacarí- Valle, julio (25) de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE
Auto interlocutorio No. 882
Radicación No. 763184089001-2019--00384-00
Motivo: TERMINACIÓN POR PAGO POR TRANSACCIÓN.
Guacarí- Valle, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por EIDER REYES, quien actúa a través de apoderado judicial contra LUIS FERNANDO GUTIERREZ PIÑEROS, el Juzgado tiene para resolver lo siguiente:

Las partes tanto el apoderado de la parte demandante, como el demandado, han presentado escrito de terminación del proceso con los títulos judiciales descontados al demandado LUIS FERNANDO GUTIERREZ PIÑEROS, que se entiende que existe un contrato de transacción.

Como hubo un arreglo entre las partes, en el cual se llega a un acuerdo de pago de la obligación que se cobra con los dineros descontados al demandado LUIS FERNANDO GUTIERREZ PIÑEROS, por ende se considera que las partes han transado la litis, por lo que estamos ante una terminación anormal del proceso, por vía de transacción, al tenor del artículo 312 del C.G.P.

Por lo tanto, se ordenará la entrega de títulos al apoderado judicial de la parte demandante JAIRO LOPEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.571.611 y tarjeta profesional No. 187.311 del C.S.J., hasta la suma de $ 7.938.030, representada en los títulos judiciales en constancia general de depósitos judiciales expedidas por el Banco Agrario de Colombia.

Igualmente se ordenará la entrega de las sumas de dinero al demandado LUIS FERNANDO GUTIERREZ PIÑEROS, que le fueron descontados posterior a la

terminación del proceso y durante el mismo que no hagan parte de los dineros relacionados en esta terminación.

Por lo anterior, se procederá de conformidad con el artículo 312 en armonía con el 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE la terminación anormal de este proceso, por vía de transacción (art.312 del C.G. P.)

SEGUNDO: DECRÉTASE la terminación del presente proceso ejecutivo con medidas previas.

TERCERO: CANCÉLENSE las medidas previas aquí decretadas y ordenadas. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega de títulos a la apoderada judicial de la parte demandante JAIRO LOPEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.571.611 y tarjeta profesional No. 187.311 del C.S.J., hasta la suma de $ 7.938.030, representada en los títulos judiciales en constancia general de depósitos judiciales expedidas por el Banco Agrario de Colombia. Líbrese el oficio respectivo al Banco Agrario, a saber:

DEPOSITO JUDICIAL	VALOR
469670000035674	$ 1.383.762,00
469670000035708	$ 1.998.751,00
469670000035794	$ 901.065,00
469670000035893	$ 1.724.197,00
469670000035999	$ 986.465,00
469670000036046	$ 943.790,00
TOTAL	**$ 7.938.030,00**

QUINTO: ORDÉNASE la entrega de las sumas de dinero al demandado LUIS FERNANDO GUTIERREZ PIÑEROS, que le fueron descontados posterior a la terminación del proceso y durante el mismo que no hagan parte de los dineros relacionados en esta terminación.

SEXTO: HECHO lo anterior, se archivara el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 043

HOY 27 JUL 2022 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 28 29 y 01 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE
Auto de Sustanciación
Rad. 2020-00021-00
Guacarí-Valle, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo alimentos propuesto por YENY ANDREA ARBOLEDA VALENCIA, quien actúa en nombre propio contra HUGO CHILITO VILLARRUEL, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de $ 1.350.818 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 043
HOY 27 JUL 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 28 29 y 01 agosto

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE
Auto de Sustanciación
Rad. 2020-00274-00
Guacarí-Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial contra JESUS HERNANDO EPE YULE, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de $ 13.308.989 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 043
HOY 27 JUL 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 28 29 y 01 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE
Auto Interlocutorio No. 864
Radicación No. 763184089001-2020-00037-00
Guacarí-Valle, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En atención a que han trascurrido más de 15 días desde que se realizó la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como se dispuso en el auto interlocutorio No. 1153 de noviembre 17 del 2021, donde se emplaza al demandado, señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ, y el mismo no se ha presentado ante éste Despacho con el fin de notificarse personalmente; se entenderá surtido su emplazamiento, de acuerdo al artículo 108 del Código General del Proceso y al artículo 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Bautista de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el emplazamiento del demandado, señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ, de acuerdo a las razones expuestas *ut-supra*.

SEGUNDO: DESÍGNAR como Curador *Ad-Litem* del demandado, señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ, al doctor JAIRO HERNEY ARANA SAAVEDRA; quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en éste Despacho. Notifíqueseles mediante el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

TERCERO: FIJAR como gastos al auxiliar por aceptar la designación, la suma de Doscientos Mil Pesos ($200.000,oo) que deberán ser cancelados por la parte actora en éste proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 043
HOY 27 JUL 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 28 29 y 01 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, la cual fue remitida por competencia desde el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria, Valle, queda para proveer. Guacarí, Valle, julio 25 de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE
Auto interlocutorio No. 878
Radicación 76-318-40-89-001-2022-00190-00
Guacarí, Valle, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, Estriba el Despacho en resolver sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por MAURICIO CACERES GIRALDO, quien actúa a través de apoderado judicial contra JOSE ARMANDO RODRIGUEZ MARTINEZ, el Despacho dispone lo conducente sobre la admisión o no de la misma, adoleciendo de los siguientes defectos formales:

1.- revisada la demanda, el despacho observa, que en el acápite de las notificaciones, la parte interesada manifiesta la dirección física para la notificación del demandado Carrera 7 No. 7-52 de Guacarí, Valle, pero en el pagare del 27 de noviembre de 2020, titulo valor que respalda la deuda, se observa que la dirección del demandado es la Carrera 7 No. 7-52 de Candelaria, Valle, situación que debe ser aclarada por la parte solicitante, para efectos de definir dirección de notificación del demandado.

En ese orden de ideas, la demanda no reúne los requisitos para que se pueda, por ahora, admitir, es por ello, que se procederá con su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo,

Por lo brevemente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por MAURICIO CACERES GIRALDO, quien actúa a través de apoderado judicial contra JOSE ARMANDO RODRIGUEZ MARTINEZ, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER suficiente personería al doctor MIGUEL ANGEL CARMONA FRANCO, cedulado al 1.053.839.724 y con la TP 355.224 del CSJ, para actuar en representación de MAURICIO CACERES GIRALDO, dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 043

HOY 27 JUL 2022 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 28 29 y 01 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

INFORME SECRETARIA: Pasa a despacho de la señora Juez, el presente proceso, en el cual presenta escrito la abogada de la parte demandante, solicitando corregir el auto interlocutorio No. 769 del 05 de julio de 2022, el cual por error de digitación en el resuelve literal primero se trascribió el nombre de la demandada LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ, siendo lo correcto, CLAUDIA PATRICIA PLAZA BELTRAN. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Guacarí- Valle, julio 25 de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
Interlocutorio No. 881
Radicación No. 2022-00114-00
Guacarí- Valle, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Vista y verificada la nota secretarial dentro de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo automotor propuesta por BANCO FINANDINA S.A. contra LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ, procede el Despacho a dictar auto de corrección del auto interlocutorio No. 769 del 05 de julio de 2022, el cual por error de digitación en el resuelve literal primero se trascribió el nombre de la demandada LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ, siendo lo correcto, CLAUDIA PATRICIA PLAZA BELTRAN, lo anterior para que obre dentro del auto interlocutorio antes nombrado.

ACTUACIÒN PROCESAL

Mediante auto interlocutorio No. 769 del 05 de julio de 2022; se admitió la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo y se ordenó librar oficio a la Policía Nacional, el cual por error de digitación en el resuelve literal primero, se trascribió el nombre de la demandada LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ, siendo lo correcto, CLAUDIA PATRICIA PLAZA BELTRAN.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Por regla general proferida una providencia no es reformable, ni revocable por el mismo juez que la profirió. Ello solo es posible a través del ejercicio de la potestad de los recursos.

Sin embargo los artículos 285 a 287 del Código General del Proceso establecen las circunstancias y condiciones para que el Juez en aras de garantizar la materialidad de sus decisiones en cuánto a sus efectos proceda ya sea a la aclaración, corrección o adición de las providencias que emita.

Teniendo en cuenta que el problema jurídico planteado en el presente caso, se circunscribe a la corrección del auto interlocutorio No. 769 del 05 de julio de 2022, con respecto a que se trascribió el nombre de la demandada LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ, siendo lo correcto, CLAUDIA PATRICIA PLAZA BELTRAN.

Predica el artículo 286 del Código General del Proceso, la posibilidad de aclarar las decisiones cuándo se haya incurrido en error puramente aritmético o error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la decisión es susceptible de corrección por el Juez que la dictó en cualquier tiempo ya sea de oficio o solicitud de parte.

Esto constituye sin duda alguna un cambio o alteración de palabras que están contenidas en el aludido auto interlocutorio y que exige su inmediata subsanación a través sin duda alguna del mecanismo jurídico contenido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se hace necesario corregir a petición de la parte interesada, con respecto a que se trascribió el nombre de la demandada LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ, siendo lo correcto, CLAUDIA PATRICIA PLAZA BELTRAN.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 769 del 05 de julio de 2022; en el sentido de indicar que se trascribió el nombre de la demandada LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ, siendo lo correcto, CLAUDIA PATRICIA PLAZA BELTRAN.

SEGUNDO: En cuanto al restante del auto interlocutorio No. 769 del 05 de julio de 2022, quedan incólumes.

TERCERO: LIBRESE por secretaria, nuevamente el oficios donde se ordena a la policía la retención del vehículo objeto de la solicitud.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 043

HOY 27 JUL 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 28 29 y 01 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE
Auto Interlocutorio No. 861
Radicación No. 763184089001-2019-00453-00
Guacarí-Valle, julio diecinueve (19) de dos mil veintidos (2022)

En atención a que han trascurrido más de 15 días desde que se realizó la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como se dispuso en el auto interlocutorio No. 928 de noviembre 23 del 2020, donde se emplaza a la demandada, señora ANA LUCIA MONTAÑO SANABRIA, y la misma no se ha presentado ante éste Despacho con el fin de notificarse personalmente; se entenderá surtido su emplazamiento, de acuerdo al artículo 108 del Código General del Proceso y al artículo 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Bautista de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el emplazamiento de la demandada, señora ANA LUCIA MONTAÑO SANABRIA, de acuerdo a las razones expuestas *ut-supra*.

SEGUNDO: DESÍGNAR como Curador *Ad-Litem* de la demandada, señora ANA LUCIA MONTAÑO SANABRIA, al doctor BERNARDO AVALO SALGUERO; quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en éste Despacho. Notifíqueseles mediante el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

TERCERO: FIJAR como gastos al auxiliar por aceptar la designación, la suma de Doscientos Mil Pesos ($200.000,oo) que deberán ser cancelados por la parte actora en éste proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 043
HOY 27 JUL 2022 A LAS 8:00 A.
EJECUTORIA. 28 29 y 01 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

SECRETARÍA.- Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por el abogado de la parte demandante solicitando requerir al pagador (NANCY BEATRIZ FRANCO OCAMPO) del INGENIO PICHICHI S.A. Sírvase proveer.
Guacarí, Valle, julio 25 de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACARÍ VALLE
Auto Sustanciación
Requerir pagador segunda vez
Radicación No. 76-318-40-89-001-2018-00442-00
Guacarí, Valle, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por WILMAR ESCOBAR quien actúa a través de apoderado judicial contra JOSE ALBERTO ORTIZ, el juzgado requerirá por segunda vez al pagador (NANCY BEATRIZ FRANCO OCAMPO) del INGENIO PICHICHI S.A., para que informe la suerte que corrió el oficio No. 0142 del 22 de enero del 2019 por medio del cual este despacho decreto el embargo de la quinta parte que excede el salario mínimo mensual vigente del salario mensual que devenga el señor JOSE ALBERTO ORTIZ C.C. 14.892.843 o el motivo por el cual NO ha dado cumplimiento a lo ordenado en dicho auto, ya el juzgado consulto la base de datos de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, en donde no se han hecho deducciones al demandado, sin que a la fecha dicha entidad haya informado la continuidad laboral o no del precitado. Además debe informar sí realizó descuentos por concepto de prestaciones sociales, caso negativo, debe hacer el descuento ordenado. Caso contrario, será merecedor a las sanciones legales, (artículo 593 numeral 9 CGP en armonía con el art. 44 numeral 3 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 043
HOY 27 JUL 2022 A LAS 8:00 A
EJECUTORIA. 28 29 y 01 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI-VALLE
Auto de Sustanciación
Radicación No. 2017-00135-00
Guacarí, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso dentro de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR propuesto por FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE en contra de FABIOLA AGUIRRE TERRANOVA, habida cuenta que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte interesada, dentro del término legal, proceder a su verificación para su aprobación.

El Despacho revisa la liquidación del crédito presentada por el demandante se observa que la misma no se ajusta a la realidad legal, por lo que el Juzgado considera en aras de que no hayan dilaciones de ninguna índole, liquidar de manera exacta por la Secretaria del Juzgado ajustada hasta el mes de octubre de 2020, el crédito aquí cobrado[1], teniendo que la liquidación allegada no se ajusta a lo cobrado en el litigio, por lo que se le da aplicación al principio de equidad.

Es decir, que la parte demandante, no tuvo en cuenta para la liquidación de los intereses de mora el mandamiento de pago librado conforme se establece en la Superintendencia Bancaria ni los abonos realizados por la demandada. Situaciones que esta oficina judicial tendrá en la modificación de la liquidación de crédito, de acuerdo a las liquidaciones realizadas por Despacho anexas al expediente.

LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO C0RRESPONDIENTE A LA LETRA DE CAMBIO DEL 1 DE AGOSTO DE 2016, DESDE EL 01 DE AGOSTO DE 2016 HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2021, SUMA UN TOTAL DE $ 19.518.710

Así las cosas, acudiendo a las facultades previstas en el artículo 446 numeral 3 del CGP., se procede a la modificación de la liquidación adicional del crédito, teniendo en cuenta el recuadros anexo al expediente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, dentro del asunto arriba indicado, por razón expuesta en la parte motiva de la providencia.

---

[1] Ver sentencias CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL MAGISTRADO PONENTE: EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS Tutela Expediente No. 27475 Acta No. 07 Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil diez (2010). Magistrado Ponente: RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO, Radicación No. 36463 Acta No. 02 Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012). SALA DE CASACIÓN CIVIL Magistrado Ponente EDGARDO VILLAMIL PORTILLA Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil once *(Discutido y aprobado en sesión de veintisiete de julio de dos mil once)* Ref. : Exp. No. T-25000-22-13-000-2011-00156-01

SEGUNDO: TENER como LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE A LA LETRA DE CAMBIO DEL 1 DE AGOSTO DE 2016, DESDE EL 01 DE AGOSTO DE 2016 HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2021, SUMA UN TOTAL DE $ 19.518.710

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 043

HOY 27 JUL 2022 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 28 29 y 01 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

DEMANDANTE: **FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE**
DEMANDADA: **FABIOLA AGUIRRE**
RADICACION: **2017 - 00135**

LIQUIDACION ANTERIOR 15 OCT 2020	
CAPITAL	$ 14.000.000
INTERES MORA	$ 8.920.988
TOTAL	**$ 22.920.988**

CAPITAL **$ 14.000.000,00**

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual	Valor
TOTAL INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR				**$ 8.920.988**
16/10/2020	31/10/2020	16	2,02	$ 150.826,67
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	$ 280.000,00
1/12/2020	1/12/2020	1	1,96	$ 9.146,67
Intereses de Mora del 16 oct 2020 a 01 dic 2020				**$ 439.973,34**
TOTAL INTERESES DE MORA				$ 9.360.961,34
Abono 01 dic 2020				$ 6.865.644,00
SALDO INTERES MORA				$ 2.495.317,34

2/12/2020	31/12/2020	30	1,96	$ 274.400,00
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	$ 280.653,33
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	$ 257.413,33
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	$ 282.100,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	$ 271.600,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	$ 279.206,67
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	$ 270.200,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	$ 279.206,67
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	$ 280.653,33
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	$ 270.200,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	$ 277.760,00
Intereses de mora desde el 02 dic 2020 al 31 oct 2021				$ 3.023.393,33
TOTAL INTERESES DE MORA				**$ 5.518.710,67**

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO	
Capital	$ 14.000.000,00
Saldo interes mora liq Anterior	$ 8.920.988,00
Total Interes Mora del 16/Oct/20 a 31/10	$ 3.463.366,00
Abono 01 dic 2020	$ 6.865.644,00
TOTAL OBLIGACIÓN	**$ 19.518.710,00**

LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO	
Capital	$ 14.000.000,00
Saldo interes mora al 31 oct 20	$ 5.518.710,00
TOTAL OBLIGACIÓN	**$ 19.518.710,00**

Con el abono realizado el 01 dic de 2020 de $6.865.644 se abonan a los intereses de mora, quedando un saldo de intereses de mora hasta el 31 de octubre de 2021 de $5.518.710 mas el capital de $14.000.000 quedando una liquidacion total de $19.518.710

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
Auto Interlocutorio No. 883
Radicación No. 76-318-40-89-001-2017-00409-00
Guacarí- Valle, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Allega escrito el apoderado judicial de la parte demandante por medio del cual presenta renuncia al poder otorgado por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, dentro de la demanda ejecutiva propuesta contra MARIA EDITA CASTILLO BONILLA y por estar la misma ajustada a la Ley, el Juzgado aceptará la renuncia de conformidad con el artículo 76 del C. G.P.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el profesional del derecho JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y tarjeta profesional No. 63.217 el C.S.J.; dentro del proceso arriba indicado.

NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 043
HOY 27 JUL 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 28 29 y 01 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO [illegible]
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
Auto Interlocutorio No. 884
Radicación No. 76-318-40-89-001-2017-00283-00
Guacarí- Valle, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Allega escrito el apoderado judicial de la parte demandante por medio del cual presenta renuncia al poder otorgado por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, dentro de la demanda ejecutiva propuesta contra YIMMY LERMA y por estar la misma ajustada a la Ley, el Juzgado aceptará la renuncia de conformidad con el artículo 76 del C. G.P.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el profesional del derecho JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y tarjeta profesional No. 63.217 el C.S.J.; dentro del proceso arriba indicado.

NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 043
HOY 27 JUL 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 28 29 y 01 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE
Auto de Sustanciación
Rad. 2019-00317-00
Guacarí-Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por MARIA DELFINA CIFUENTES TORRES, quien actúa a través de apoderada judicial contra LUZ STELLA BOLIVAR SANCHEZ, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de $ 3.940.700 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 043
HOY 27 JUL 2022 A LAS 8:00 A.M
EJECUTORIA. 28 29 y 01 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
Interlocutorio No. 860
Radicación No. 2019-00317
Guacarí-Valle, diecinueve (19) de julio del dos mil veintidós (2022).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por MARIA DELFINA CIFUENTES TORRES, quien actúa a través de apoderada judicial contra LUZ STELLA BOLIVAR SANCHEZ, se fijaron como agencias en derecho la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MC/TE ($ 174.000,oo), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREO:	$	9.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	$	174.000,00
TOTAL:	$	183.000,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

Radicación No. 00317 Guacarí-Valle, diecinueve (19) de julio del dos mil veintidós (2022).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por MARIA DELFINA CIFUENTES TORRES, quien actúa a través de apoderada judicial contra LUZ STELLA BOLIVAR SANCHEZ, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 043
HOY 27 JUL 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 28 29 y 01 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE
Auto de Sustanciación
Rad. 2019-00346-00
Guacarí-Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por JOSE MARCELINO CUARAN NAVISOY, quien actúa a través de apoderada judicial contra FABIOLA MARIN MORALES, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de $ 4.832.571,33 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 043
HOY 27 JUL 2022 A LAS 8:00 A.M
EJECUTORIA 28 29 y 01 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE
Auto Interlocutorio No. 863
Radicación No. 763184089001-2019-00180-00
Guacarí-Valle, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En atención a que han trascurrido más de 15 días desde que se realizó la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como se dispuso en el auto interlocutorio No. 965 de octubre 07 del 2021, donde se emplaza a los demandados, señores JULIAN ANDRES MONTANCHEZ RODRIGUEZ Y MARIA IRENE RODRIGUEZ DE MONTANCHEZ, y el mismo no se ha presentado ante éste Despacho con el fin de notificarse personalmente; se entenderá surtido su emplazamiento, de acuerdo al artículo 108 del Código General del Proceso y al artículo 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Bautista de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el emplazamiento de los demandados, señores JULIAN ANDRES MONTANCHEZ RODRIGUEZ Y MARIA IRENE RODRIGUEZ DE MONTANCHEZ, de acuerdo a las razones expuestas *ut-supra*.

SEGUNDO: DESÍGNAR como Curador *Ad-Litem* de los demandados, señores JULIAN ANDRES MONTANCHEZ RODRIGUEZ Y MARIA IRENE RODRIGUEZ DE MONTANCHEZ, al doctor JOSE BLADIMIR DELGADO SOSSA; quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en éste Despacho. Notifíqueseles mediante el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

TERCERO: FIJAR como gastos al auxiliar por aceptar la designación, la suma de Doscientos Mil Pesos ($200.000,oo) que deberán ser cancelados por la parte actora en éste proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 043
HOY 27 JUL 2022 A LAS 8:00 A.M
EJECUTORIA 28 29 y 01 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE
Auto de Sustanciación
Rad. 2017-00504-00
Guacarí-Valle, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por GONZALO SALCEDO LLANOS, quien actúa a través de apoderada judicial contra NASLY XIMENA ORDOÑEZ MENESES, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de $ 3.339.207,46 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 043
HOY 27 JUL 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 28 29 y 01 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE
Auto Interlocutorio No. 862
Radicación No. 763184089001-2020-00163-00
Guacarí-Valle, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En atención a que han trascurrido más de 15 días desde que se realizó la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como se dispuso en el auto interlocutorio No. 1147 de noviembre 10 del 2021, donde se emplaza al demandado, señor JHON JAIRO RUIZ VELEZ, y la misma no se ha presentado ante éste Despacho con el fin de notificarse personalmente; se entenderá surtido su emplazamiento, de acuerdo al artículo 108 del Código General del Proceso y al artículo 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Bautista de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el emplazamiento del demandado, señor JHON JAIRO RUIZ VELEZ, de acuerdo a las razones expuestas *ut-supra*.

SEGUNDO: DESÍGNAR como Curador *Ad-Litem* del demandado, señor JHON JAIRO RUIZ VELEZ, al doctor BERNARDO AVALO SALGUERO; quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en éste Despacho. Notifíqueseles mediante el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

TERCERO: FIJAR como gastos al auxiliar por aceptar la designación, la suma de Doscientos Mil Pesos ($200.000,oo) que deberán ser cancelados por la parte actora en éste proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 043
HOY 27 JUL 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 28 29 y 01 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario